

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-00140-2023 del 13 de enero del 2023, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ARNULFO DE JESÚS SALAZAR GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.152.

Que en dicho acto administrativo se resolvió:

"**IMPONER** al señor **ARNULFO DE JESÚS SALAZAR GARCÍA**, una sanción consistente en el **DECOMISO DEFINITIVO DEL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO**, consistente en: cinco punto cinco (5.5) metros cúbicos de madera Pino (*Pinus patula*) transformada en bloque; material forestal que se encuentra en custodia de CORNARE, en Sede Principal en el municipio de El Santuario Antioquia.

Que mediante informe técnico, con radicado IT-03952-2023 del 06 de julio, no se dio viabilidad técnica al material forestal contenido en el Expediente 053183438228, en donde se dijo que, por su mal estado no es apto para ser usada. Se recomienda dar de baja por avanzado estado de descomposición por ataque de hongos.

Que la Resolución 2064 de 2010, en el artículo 31 define lo siguiente: **DE LA DESTRUCCIÓN, INCINERACIÓN U/O INUTILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA FLOR ASILVESTRE, COMO DISPOSICIÓN FINAL.** Cuando los especímenes de fauna y flora silvestre, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, **o se encuentren en estado de descomposición**, o amenacen en forma grave el medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado

para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios. (negrilla fuera de texto)

Que mediante Acta con radicado AC-02838-2023 del 03 de agosto, que reposa en el expediente 053183438228, se dio de baja a dicho material forestal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que Ley 1333 de 2009, establece: ARTÍCULO 53. DISPOSICIÓN FINAL FLORA SILVESTRE RESTITUIDOS. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción (...)

Que la Resolución 2064 de 2010, en el artículo 31 define lo siguiente: DE LA DESTRUCCIÓN, INCINERACIÓN U/O INUTILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA FLOR ASILVESTRE, COMO DISPOSICIÓN FINAL. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestre, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición, o amenacen en forma grave el medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme con lo descrito en el acta AC-02838-2023 del 03 de agosto, y la constancia de ejecutoria del acto administrativo, **por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental**, se ordenará el archivo definitivo del expediente No 053183438228, teniendo en cuenta, el análisis de los documentos obrantes en el mismo.

PRUEBAS

- Acta de baja, AC-02838-2023 del 03 de agosto
- Informe Técnico IT-03952-2023 del 06 de julio

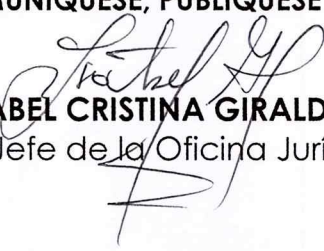
Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053183438228, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 053183438228
Proyectó: María del Socorro.
Revisó: German Vásquez